Esquel, de mayo de 2013.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación intentados por el actor M. O. V. (fs. 193) y la tercera citada en garantía Compañía de Seguros L. M. A. S.A (fs. 198) contra la sentencia definitiva Nº 07/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 (fs. 188/191 vta.), concedidos a fs. 197 y 199. A su vez, por los letrados patrocinantes del actor Dres. R. T. G. L. y M. E. J. (fs. 194), por derecho propio, contra la regulación de los honorarios efectuada a su favor en la mencionada sentencia por considerarlos bajos, el que fue concedido a fs. 197; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que surge del informe de la Actuaria a fs. 202 que contra la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 07 de 2013 de fecha 15 de marzo de 2013 agregada a fs. 188/191 vta. interpusieron recursos de apelación el actor Sr. M. O. V. a fs. 193 y la tercera citada en garantía Compañía de Seguros L. M. A. S.A a fs. 198.----------

------Que habiendo sido puestos los presentes en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII-Nº 5 y vencido el plazo para expresar agravios, tanto el actor como la citada en garantía no hicieron uso de ese derecho. Por lo que corresponde en función de lo prescripto por el art. 269 declarar desiertos ambos recursos.----------

------Subsiste, en cambio, y procederemos a resolver el recurso interpuesto por los letrados del actor, por derecho propio, en contra de la regulación de los honorarios efectuada a su favor en la mencionada sentencia por considerarlos bajos.----------

------Vemos que en la sentencia definitiva, estos han sido regulados a los profesionales intervinientes Dres. R. T. G. L. y M. E. J., letrados de la actora en conjunto y proporción de ley en el 21% del monto por el que prospera la demanda con más sus intereses (considerando cuarto) y más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 8, 38, 46, 60 y ccdtes. de la Ley XIII-Nº 4 y si al momento de su cuantificación fueren inferiores a los mínimos legales, quedarán establecidos en 20 Jus para cada representación letrada,

conforme los valores vigentes a la fecha de la sentencia.----------
---

-----Que efectuados los cálculos pertinentes y teniendo en cuenta el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, merito, eficacia, calidad de la labor profesional y carácter en el actuaron, entendemos que el porcentaje es ajustado a derecho, por lo que no resultan bajos y deben confirmarse.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) DECLARAR DESIERTOS** los recursos de apelación intentados por el actor M. O. V. y por la tercera citada en garantía Compañía de Seguros L. M A. S.A contra la sentencia definitiva Nº 07 de 2013 de fecha 15 de marzo de 2013 (fs. 188/191 vta.), por los argumentos expuestos.----------
---

------**2°) CONFIRMAR** los honorarios de los Dres. R. T. G. L. y M. E. J., letrados de la parte actora en conjunto y proporción de ley regulados en la sentencia registrada bajo el Nº 07/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 (fs. 188/191 vta.).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-